No. 1180
SECCIÓN: RELACIONES CON LA COMUNIDAD
TÍTULO: REUNIONES DE GRABACIÓN DE VIDEO

APROBADO: 26/10/04
READOPTADO: 15/06/09;29/1/14;15/11/16;
28/5/19;18/2/20;21/05/24
REVISADO: 6/20/13

DISTRITO ESCOLAR DEL ÁREA DE OXFORD

La Junta reconoce la utilidad de grabar en video los procedimientos de las reuniones de la Junta convocadas públicamente, las sesiones de trabajo y, de vez en cuando, otras reuniones públicas de la Junta y sus comités. Por lo tanto, la Junta, a su discreción, puede grabar en video la totalidad o parte de sus reuniones de la Junta, sesiones de trabajo u otras reuniones públicas de la Junta o comités de la Junta, sujeto a las siguientes limitaciones:

1. La grabación de video de cualquier reunión de la Junta, sesión de trabajo u otra reunión de la Junta grabada en video producida por el distrito es propiedad exclusiva del distrito para ser utilizada a discreción de la Junta.
2. La grabación en video de cualquier reunión de la Junta, sesión de trabajo u otra reunión de la Junta grabada en video producida por el distrito no es el registro oficial de la reunión. Las actas escritas aprobadas por la Junta seguirán siendo el registro oficial de la reunión.
3. Mientras que la la intención de la Junta es transmitir las reuniones de la Junta grabadas en video en su totalidad, la Junta, a su discreción, puede:

 a. Suspender la grabación de vídeo de una reunión en cualquier momento por mayoría de votos del quórum que asista a una reunión pública determinada si la grabación de vídeo se vuelve poco práctica debido a un mal funcionamiento del equipo, la falta de disponibilidad del operador o si la grabación de vídeo está creando algún impedimento para llevar a cabo la reunión de manera ordenada; y
 b. Editar la grabación de video de una reunión por recomendación del abogado antes de la transmisión para evitar una responsabilidad legal grave ante la Junta, el distrito y los empleados del distrito. La mayoría de la Junta tomará esta decisión y se hará todo lo posible para limitar la edición en la mayor medida posible.

4. El orden del día de la reunión contendrá una notificación de que la totalidad o una parte de la reunión se está grabando en vídeo con fines de radiodifusión pública.
5. A discreción de la Junta, la transmisión de una reunión en particular podrá contener una notificación en la que se exima de responsabilidad por las declaraciones hechas por los asistentes a la reunión.

6. Después de la transmisión, la grabación real que contiene el video de cualquier reunión pública de la Junta producida por el distrito puede grabarse a discreción del distrito.
7. La grabadora de video será estacionaria y solo se centrará en la Junta, el Superintendente, el Secretario de la Junta y todas las personas que se dirijan formalmente a la Junta durante la reunión. En ningún momento el operador de cámara escaneará a la audiencia para obtener cualquier tipo de tomas de "cameo" o "sorpresa".